

Quinto premio: «Los Privilegios de la Vista I», de Octavio Paz, publicado por «Editorial Cículo de Lectores, Sociedad Anónima».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de abril de 1993.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12713 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 781/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Teresa Cabeza Hernández.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 781/1991, promovido por doña Carmen Teresa Cabeza Hernández, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega la solicitud formulada sobre abono de gastos de locomoción y dietas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el presente recurso anulando el acto recurrido por contrario a derecho, declarando el derecho de la recurrente a que se le abonen las indemnizaciones en la cuantía fijada anteriormente, sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12714 *ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se convocan ayudas a Instituciones sin fines de lucro, para la realización de un programa de Vigilancia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1993, y amparados por la aplicación órgano-económica 26.06.413G.489, se prevén subvenciones para toda clase de gastos, incluso personal, que origine el Programa de Vigilancia de Malformaciones Congénitas, así como Enfermedades de Transmisión Sexual, con una cuantía máxima de 23.760.000 pesetas.

Para este año 1993, la realización de un Estudio de Vigilancia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas que abarque la mayor parte del territorio nacional y a un alto porcentaje de los niños nacidos vivos en el período que en el artículo 2 se determina, se considera lo más adecuado para el logro de los objetivos del Programa.

En su virtud, y a propuesta del Secretario general de Salud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro para la realización del Programa de Vigilancia de Malformaciones Congénitas.

Art. 2.º *Actividades a financiar.*—Las ayudas cuyo otorgamiento se regulan en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar la realización de un Programa de Vigilancia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas que comprenda los nacidos vivos entre el 1 de abril de 1992 y el 31 de marzo de 1993. La población de recién nacidos sobre los que se efectuará el estudio no podrá ser inferior al 10 por 100 de la población

total de recién nacidos vivos que se registraron en el país, y contendrá datos de al menos 25 provincias. Asimismo, por cada recién nacido malformado (caso) se seleccionará un recién nacido no malformado (control), a fin de recoger de ambos los mismos datos.

Art. 3.º *Solicitantes.*—Las subvenciones reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por Instituciones Españolas sin fines de lucro, que desarrollen programas de vigilancia de malformaciones congénitas y posean una red de recogida de datos que asegure la obtención de información.

Art. 4.º *Documentación exigida.*—1. Para formular la solicitud de subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

A) Instancia que deberá ser suscrita por quien ostente la representación de la Entidad o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalmente, según modelo que se incorpora como anexo a la presente Orden.

B) Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Entidad, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o haber obtenido, en su caso, una moratoria, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

E) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

F) Descripción del proyecto objeto de la solicitud de acuerdo con los siguientes extremos:

— Modo de detección de casos, selección de controles y tipo de información que se recoge. Debe indicarse asimismo, el tiempo de funcionamiento del programa, su cobertura global y sus contactos nacionales e internacionales con Organismos e Instituciones relacionadas con el campo de los defectos congénitos.

— Cobertura estimada para el período objeto de la subvención, especificando número de hospitales y provincias, así como número de nacimientos vivos y muertos y número de casos y controles que se estiman registrar.

— Relación y, en su caso, titulación académica de todo el personal que interviene en la realización del proyecto señalando contenido.

— Relación nominativa, con expresión del DNI de todas las personas que se pretenda que perciban remuneración e indemnización con cargo a la subvención solicitada señalando la naturaleza de su participación en el proyecto y su grado de participación en el mismo, acompañada de declaraciones en las que se manifieste si perciben o no remuneraciones con cargo a cualquiera de las Administraciones Públicas o en caso afirmativo se comprometen a presentar la oportuna declaración de compatibilidad.

— Relación detallada de medios, material e instalaciones disponibles para la realización del proyecto y recursos económicos de que se dispone en la instalación.

G) Presupuesto detallado por conceptos del coste del programa a realizar, firmado por la persona que ostente la representación de la Entidad. En ningún caso se incluirán cantidades para la adquisición de material inventariable.

2. Si, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se aportan fotocopias de la documentación correspondiente, estas deberán estar, en todo caso, cotejadas.

Art. 5.º *Presentación de solicitudes.*—1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.